

Se publica este periódico oficial los Lunes Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad lebado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á el Editor del boletín se dirijirán francas de porte, á nombre de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua núm. 26

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 4 DE JULIO DE 1853.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 507.

GACETA DEL VIERNES 24 DE JUNIO DE 1853.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Almeria y el Juez de primera instancia de Berja, de los cuales resulta:

Que segun convenio celebrado entre los pueblos de Adra y Alqueria en 15 de Julio de 1852 para el aprovechamiento de las aguas de riego, comunes á ambos términos, quedó arreglado que los de este último pueblo aprovecharian las de la acequia llamada de Ingenio un dia de cada semana, que debería ser el Jueves, disponiendo de ellas en los demás la villa de Adra; y que los que infringiesen esta y las demás disposiciones que se establecieron, incurririan en la responsabilidad civil y criminal, quedando en ambos casos sujetos á la jurisdiccion ordinaria:

Que bajo el supuesto de que varios labradores de Alqueria habian infringido dicho convenio tomando de la ya citada acequia el agua que para el riego de sus tierras les convino en la mañana del dia 6 de Agosto de 1852, entabló el Procurador síndico del Ayuntamiento de Adra ante el Juzgado de Berja interdicto restitutorio:

Que proveido por el Juzgado conforme á los deseos del recurrente condenando á los denunciados en el pago de 300 reales por via de indemnizacion, requirióle de inhibicion el Gobernador de la provincia, resultando en su virtud la presente competencia:

Vista la Real orden de 22 de Noviembre de 1836 que declara atribucion de los Jefes políticos cuidar de la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones superiores, relativas entre otras cosas á la distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos, en la que se dispuso que los jueces ordinarios conociesen de los asuntos contenciosos promovidos en la materia, mientras resolvian las Cortes si debia haber Tribunales contencioso-administrativos:

Vista la Real orden de 20 de Julio de 1859 por la que se encarga el cumplimiento y observancia de la anterior:

Visto el artículo 9 de la ley de 2 de Abril de 1845 sobre la organizacion y atribuciones de los Consejos provinciales, segun la cual compete á estos cuerpos entender en todo lo contencioso de los diferentes ramos de la Administracion, para los cuales no establezcan las leyes juzgados especiales:

Considerando, 1.º Que el pacto ó concordia celebrado entre los pueblos de Adra y Alqueria para el aprovechamiento de las aguas de su término constituye como todos los de su clase cuando están debidamente aprobados por la autoridad competente una verdadera ordenanza, reglamento ó regimen de riesgo:

2.º Que en este concepto y dirigida la accion entablada por el Ayuntamiento de Adra ante el juzgado de Berja á subsanar los efectos de las infracciones que se suponen cometidas por varios labradores de Alqueria de una de las disposiciones del convenio referido, al Gobernador de la provincia compete su conocimiento y apreciacion, como encargado por las referidas Reales órdenes, de hacer cumplir y observar lo establecido en las ordenanzas y reglamentos de riegos.

3.º Que en el caso de que la providencia que aquella Autoridad adoptase atacare derechos privados, licito seria al que se creyera perjudicado acudir ante el Consejo provincial respectivo, como tri-

bunales que son estos cuerpos en materia contenciosa—administrativa, con arreglo al artículo 9.º de la ley de su organizacion, y por ser los mismos a cuya creacion alude la primera Real orden citada:

4.º Que esto no varia, porque en el convenio entre ambos pueblos se consignase que las cuestiones civiles y criminales á que la infraccion de las disposiciones de aquel pudiera dar lugar quedasen sujetas al conocimiento de los tribunales comunes, pues instruido el fuero administrativo por razon de altas consideraciones de interés público, no está en mano de los particulares renunciar á él;

Oido el consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Aranjuez á 15 de Junio de 1853,=Está rubricado de la Real mano:—El Ministro de la Gobernacion, Pedro de Egaña.

Núm. 508.

Por la Direccion general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 25 de Junio próximo pasado, se me ha comunicado la circular que dice así:

Reunida en esta Direccion general á virtud de su circular de 15 de Noviembre último gran copia de datos sobre la conveniencia que pudiera ofrecer en general á las provincias, la creacion y nombramiento de Arquitectos titulares, falta sin embargo conocer hasta que punto serian conciliables los intereses de las mismas con la decorosa retribucion que se asignase á todos funcionarios, donde no existen y se pagan los proyectos de obras públicas urbanas y su direccion en los casos que ocurren. A este efecto espera esta Direccion se sirva V. S. reclamar de los Ayuntamientos de la provincia por medio del Boletín oficial, una nota del coste que hayan tenido en cada pueblo dicho servicio de obras públicas municipales durante los cinco años últimos desde el de 1847 hasta de 1852 inclusive, con expresion de los edificios; y reunidos todos estos datos con los que ofrezcan de la misma naturaleza, y en igual periodo las cuentas provinciales, formar un estado en que aparezcan con la debida claridad remitiéndole á esta Direccion general.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, encargando á todos los Ayuntamientos de la misma, que en el preciso término de quince dias, me remitan las noticias y datos que se exigen por la circular preinserta sin dar lugar á recuerdos ni entorpecimientos que sean perjudiciales á este servicio. Zamora 3 de Julio de 1853. =El G. I., Matias Gomez L. de Villaboa.

Núm. 509.

Direccion de Contabilidad.=Suministros.

El Consejo provincial me remite con esta fecha los dos testimonios de precios, cuyo tenor literal es como sigue:

Los Vocales del Consejo administrativo de esta provincia, en union con el Sr. Comisario de guerra de esta plaza.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los vi-

veres en las siete cabezas de partido de esta provincia, durante el mes de Mayo próximo anterior, único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros que hagan en el presente mes de Junio los pueblos de esta provincia á los Cuerpos del ejército y Guardia civil con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo de 1850, resulta ser por término medio el de diez y siete mrs. la libra y media de pan, nueve reales treinta y dos mrs. la fanega de cebada, un real cinco mrs. la arroba de paja y un real ocho mrs. la arroba de yerba todo en peso y medida de Castilla. Y para que conste á los efectos convenientes dan este testimonio en Zamora á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.=El Vicepresidente, Matias Gomez L. de Villaboa.=Eleuterio Martin Granizo.=Venancio Gutierrez.=El Comisario de guerra, Mariano del Alcazar.

Los Vocales del Consejo administrativo de esta provincia, en union con el Sr. Comisario de guerra de esta plaza.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los artículos de alumbrado y combustible en las siete cabezas de partido de esta provincia, durante el mes de Mayo próximo pasado, único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros que hagan en el corriente mes de Junio los pueblos de esta provincia á los Cuerpos del Ejército y Guardia civil con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo de 1850, resulta ser por término medio el de dos rs. veinte y tres mrs. la libra de aceite, un real dos mrs. la arroba de leña y tres reales un maravedí la arroba de carbon todo en peso y medida de Castilla. Y para que conste á los efectos correspondientes, dan este testimonio en Zamora á veinte y ocho de Junio de 1853.=El Vicepresidente, Matias Gomez L. de Villaboa.=Eleuterio Martin Granizo.=Venancio Gutierrez.=El Comisario de guerra, Mariano del Alcazar.

Y se insertan en este periódico oficial, para su publicidad, y á fin de que los Ayuntamientos arreglen á los precios que en ellos se estipulan el valor de los suministros hechos en el corriente mes de Junio. Zamora 28 de Junio de 1853.=El Gobernador, Genaro Atlas.

Núm. 510.

Por el Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria, se me ha dirigido la siguiente comunicacion.

El Licenciado D. Antonio Campelo Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de la Puebla de Sanabria y su partido est.

Al Sr. Gobernador civil de la ciudad y provincia de Zamora, á quien en debida forma exorto, hago saber: como en este mi juzgado y por testimonio del Escribano que autoriza se sigue causa criminal contra los que resultan reos, ó autores del horrendo crimen, robo ejecutado en la noche del 25 del corriente en las Iglesias de Cobreros y Sta. Eulalia de S. Miguel de este partido, llevándose los vasos sagrados con formas y ostia consagradas y demás alhajas que se anotan; y por provi-

dencia de este dia se halla mandado exhortar á V. S., para que los Alcaldes de los pueblos de su digno mando celen sobre si en ellos se presentasen con dichas alhajas cualquiera persona, las recojan, retengan y aprendan, remitiéndolos con la seguridad debida á este Juzgado; estensiva esta orden á la Guardia civil y plateros de esa Ciudad, á fin de conseguir el descubrimiento de tal atropello y ultraje cometido en el Templo. Y para que asi tenga debido cumplimiento á nombre de S. M. exhorto á V. S. cual es debido, sirviéndose acusarme el recibo de este ó el mismo diligenciado para que en la causa de su razon surta los efectos convenientes, hasta conseguir el descubrimiento de los perpetradores de tan horrendo crimen, pues ello administrará justicia V. S. la recta que acostumbra. Dado en la Puebla de Sanabria á 28 de Junio de 1853.—Antonio Campelo Alvarez.—Por mandado de dicho Sr.,—Andrés Sagrario.

Alhajas robadas.

Un copon de plata liso, redondo, de altura una cuarta, dorado por dentro con cruz sobre la tapa.

Otro copon de plata, dorado por dentro de cuarta y algo mas de alto con cruz en la cubierta con cuatro formas y ostia consagradas.

Un cáliz, patena y cucharilla de plata.

Una cruz chica de plata, con un crucifijo con pámpanos de lo mismo á los brazos y pies, asa y argolla de lo mismo.

Una joya grande de plata levantada por ambas caras.

Otra de la misma figura de corazon, con corazon dentro del mismo.

Otras dos joyas de plata, una mas grande, redondas con figuras de picos.

Una tablita de plata de cuatro esquinas.

Otra de lo mismo con circulo de picos al rededor.

Cuatro joyas con circulo de plata al rededor redondas con caras de cristal, tres Albas nuevas de lieuzo fino adornadas de encaje de cuarta y media de ancho y un amito de lo mismo.

Una vinajera de plata usada.

Lo que se inserta en este periódico á fin de que por los Alcaldes y demás que dependen de mi autoridad se procure llenar los deseos del Juez oficiente. Zamora 3 Julio de 1853, —E. G. I., Matias Gomez de Villa-boa.

Núm. 511.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA pública.—Provincia de Zamora.

La Administracion observa que algunos Ayuntamientos, apoyados en la seguridad que les dá la Real orden de 15 de Setiembre de 1848 acerca del abono de las cantidades que facilitan al ejército en suministros omiten el dar cuenta de los fondos de contribuciones que para aquel servicio distraen, sin calcular los perjuicios que de estos se les originan, toda vez que careciéndose de estas noticias en las

oficinas de Hacienda, no pueden admitir como data interina el importe de los suministros hechos, y por el contrario apremian a los pueblos en caso necesario por el total débito que sus cuentas arrojan.

A fin pues, de que dichos perjuicios no se toquen en lo sucesivo, la Administracion recomienda á los Sres. Alcaldes de la provincia y á sus Secretarios, que no solo cuiden de remitir los recibos de los citados suministros, encarpetados segun dispone el art. 6.º de la referida Real orden, dentro de un término que no exceda de tres meses contándose desde la fecha; sino que procuren tambien que antes del último dia de cada mes, se halle en esta dependencia una nota abreviada del importe de los suministros hechos hasta entonces, para que llevándose aqui cuenta de ellos, puedan abonarse desde luego como data interina en los descubiertos que le resulten, y facilitarse á la superioridad con la exactitud que corresponde las noticias que sobre el particular reclama, para tener igual consideracion al señalar la suma que mensualmente ha de recaudarse. Zamora Junio 29 de 1853. —Pedro Pastor y Maceda.

Núm. 512.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA pública.—Provincia de Zamora.

La costumbre que en esta provincia viene siguiéndose, segun observo, de que los contribuyentes concurren personalmente á la capital siempre que tienen necesidad de presentar alguna solicitud, origina perjuicios incalculables, bien se atiende á los gastos y molestias del viaje y estancias, bien á las labores y trabajos que tienen que abandonar. Se concibe perfectamente que á pesar de todo, se emprendan esos viajes cuando los contribuyentes quieren quejarse de las Autoridades locales, y cuando la urgencia y la naturaleza de los negocios, no se concilien con las salidas de los correos; pero sin circunstancias tales, es tanto mas gravoso el obrar asi, cuanto que no por ello se despachan mas pronto las reclamaciones, ni su resultado ha de ser mas favorable.

Solicita la Administracion en hacer cuanto se halle á su alcance para facilitar el despacho de toda clase de asuntos, sin la mediacion de ninguna clase de agentes, y evitando gastos y molestias á los contribuyentes; cree de su deber el dirigirse á todos los de la provincia, como lo hace, para recomendarles que en los casos en que no quieran mandar sus quejas ó reclamaciones por conducto de los Sres. Alcaldes, lo hagan directamente á la Administracion por el correo, franqueando el pliego, segun su peso, con uno ó dos sellos de los que se venden en los estancos de tabacos; en la seguridad de que, con arreglo á la importancia de las reclamaciones, se comunicará el resultado á los interesados, ya directamente por el correo, ya por conducto de las Autoridades locales; de los Sres. Administradores de los partidos ó en otra forma.

Los Sres. Alcaldes se servirán adoptar la medidas

necesarias, para que todos sus administrados se enteren de esta circular, y en cuanto á ellos concierne, ya comprenderán desde luego, cuanto gusto tendrá la Administracion en que no recelen el dirigirse á ella con frecuencia y siempre que lo crean conveniente al pronto y buen despacho de los muchos asuntos que las leyes ponen á su cuidado, por que es preferible hasta el parecer molesto con repetidas consultas, á que los padrones, matriculas, repartimientos y mas documentos que deben formar, y remitir, vengan defectuosos en perjuicio suyo y del servicio. — Zamora Junio 30 de 1853, — Pedro Pastor y Maceda.

Núm. 513

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA

PUBLICA. — PROVINCIA DE ZAMORA.

Habiendo trascurrido un mes sin haberse presentado á recoger el caballo aprehendido por los Carabineros de servicio en inmediaciones de Cibanal, el 23 de Mayo último el sujeto á quien perteneciera, apesar del anuncio de 31 del mismo, inserto en el Boletín oficial núm. 67 del 6 del mes actual, se ha procedido á la enagenacion en pública subasta del referido caballo y se señala al interesado el término de veinte dias á contar desde esta fecha para presentarse á percibir su importe. Zamora 1.º de Julio de 1853. — Pedro Pastor y Maceda.

Núm. 514.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA

PUBLICA. — PROVINCIA DE ZAMORA.

Hallándose vacante el Estanco del pueblo de Viñardecierbos, por renuncia del que lo desempeñaba, se anuncia al público para que los que deseen servirle, presenten en el término de un mes en esta Administracion sus solicitudes documentadas, á fin de que esta Oficina pueda elevar al Sr. Gobernador de la provincia, la correspondiente propuesta para su provision. Zamora 27 de Junio de 1853. — Pedro Pastor y Maceda.

Núm. 515.

D. José Sabater Juez de Hacienda de esta provincia.

Cito, llamo y emplazo á Domingo Gallego Arelo vecino de Codesal procesado en este juzgado de Hacienda por aprehension de tres caballerias con géneros, para que dentro de nueve dias que por segundo término se le designan comparezca en este Tribunal con el objeto de ser enterado de la censura fiscal, aducida en otra causa, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá aquella

su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los extrados del juzgado que le serán señalados por su ausencia y rebeldia parándole perjuicio. Zamora Junio 30 de 1853. — José Sabater. — L. Angel Bustamante.

ANUNCIOS.

Se arriendan las Aceñas tituladas de Flores, que en termino de la Villa de S. Cebrian y sobre el rio Esla, corresponden al Excmo. Sr. Conde de Puñerrostro Marqués de Maenza, por el tiempo y precio que aparece de las condiciones que se hallan de manifiesto en Casa de D. José Cutierrez, su administrador en Zamora que habita calle de la Reina, donde tendrá lugar el remate de 11 á 12 del dia 12 de Julio próximo. Zamora y Junio 25 de 1853. — José Gutierrez.

Del pueblo de Castronuevo á desaparecido un pollino capon, de edad cerrada, de buena talla, del lomo algo rozado. La persona que sepa su paradero dará razon á Agustín Rubio vecino de dicho pueblo.

En la Dehesa de la Albañeza, partido de Sayago, hay de venta mas de treinta novillos de cuatro años, gordos y de buena calidad; los que se darán fiados hasta Agosto á precios convencionales y con fianza abonada: los que quieran verlos y tratar de ajuste, se presentarán á D. Antonio Piñuela, que vive en la cuesta de pizarro, número 6.

El dia 19 por la mañana del mes anterior desapareció del pueblo de Coreses una cerda de 4 á 5 meses calzona de todas cuatro patas. La persona que sepa su paradero dará razon á Cándido Miguel vecino del mismo.

Del pueblo de Roales desapareció una hurra el dia 26 al oscurecer del mes anterior sus señas; edad 3 años, pelo blanco con manchas negras en el lomo. La persona que sepa su paradero dará razon á Francisco Julian vecino del mismo pueblo.

A voluntad de su dueño, se vende un censo enfiteutico, ó fuero perpetuo con el señorío del directo dominio, de veinte y una fanegas y cinco celemines de pan mediano, trigo y cebada, pagadas anualmente; y á cuya responsabilidad están especialmente hipotecadas varias fincas, consistentes en termino de esta ciudad de Zamora, al sitio que llaman guimaré; las personas que quieran interesarse en su adquisicion y enterarse previamente de las condiciones con que se vende, precio de su enagenacion y demás antecedentes, podrán presentarse en la escribania de D. Angel Conde plaza de la constitucion, núm. 2 en cuya oficina tendrá lugar su remate el Domingo 10 del corriente mes de Julio, de once á doce de su mañana, adjudicándose al mejor postor, á cuyo favor, se otorgará tambien la correspondiente escritura.

Imprenta de Nicanor Fernandez.